

BOLETIN INFORMATIVO

COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE TOLEDO.



AÑO IX. NÚMERO 92.

JUNIO - 2008

Depósito Legal 1.159/1999

SUMARIO

Asesoría Fiscal.	(Pág.2)
Ficha Materiales.	(Pág.3)
Sentencias.	(Pág.5)
Cursos de Formación.	(Pág.6)
Consejo General.	(Pág.6)
Concursos.	(Pág.16)
Premaat.	(Pág.16)
Ofertas de Trabajo.	(Pág.17)
Calendario.	(Pág.18)

NOVEDADES EN LA WEB

Desde hace unos días, se está actualizando la web del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Toledo en su sección ACCESO RESTRINGIDO.

Para ver su contenido, debes seguir las instrucciones que en la misma se indican (principalmente: solicitar password, que deberás cambiar la primera vez que entres en esta ZONA).

FICHA DE MATERIALES

El COAAT de Toledo exige la aplicación obligatoria del modelo de estadística de materiales y justificación del cumplimiento del CTE, para que los colegiados la aporten junto con la Nota de Encargo-Presupuesto de Actuación Profesional y Certificado Final de Obra.

Es importante cumplimentarla e imprimirla conforme a las instrucciones que se indican, ya que, **si no sale impreso el código de barras, la hoja es nula.**

ASESORÍA FISCAL

JUNTA DE GOBIERNO:

Presidente:

José Antonio de la Vega García

Secretario:

Antonio Pérez de Vargas Rubio

Tesorero:

Javier Granda Martín

Contador:

José Eduardo Orgaz Fernández Puebla

Vocales:

José Francisco Mijancos León

Luis Moreno Santiago

Manuel Ignacio Molero Conde

COMISION DE TECNOLOGÍA Y FORMACION:

Presidente:

José Antonio de la Vega García

Secretario:

José Francisco Mijancos León

Vocales:

Vicente Grandas García

Valle Garcés Hernández

COMISION DE CULTURA:

Presidente:

José Antonio de la Vega García

Secretario:

Luis Moreno Santiago

Vocales:

Isaac Rubio Batres

Isidro Aguirre Morales

COMISION DE DEONTOLOGIA:

Presidente:

José Antonio de la Vega García

Secretario:

Manuel Ignacio Molero Conde

Vocales:

José María Pinilla Blázquez

Mario García Escobar

REDACCIÓN:

Francisco Javier de Arce Ballesteros

COORDINACION:

Eusebio Fernández Fraile

IMPRIME:

Ediciones Toledo, S.L.

Depósito Legal 1159/1999.

COAAT TOLEDO

<http://www.coaattoledo.org>

E-MAIL

presidencia@coaattoledo.org

secretario@coaattoledo.org

comisiones@coaattoledo.org

inspeccion@coaattoledo.org

Se recuerda que en próximas fechas procede presentar las declaraciones fiscales siguientes:

Hasta el día 21 de julio de 2008:

a) Pago fraccionado del I.R.P.F. correspondiente al 2º trimestre de 2008. Modelo 130.

b) Retenciones practicadas durante el 2º trimestre de 2008 a los rendimientos procedentes del trabajo (empleados) y de actividades profesionales (cantidades satisfechas a otros profesionales con motivo del ejercicio de la actividad). Modelo 110.

NO PROCEDE PRESENTAR EL MODELO 110 cuando no se hubieren satisfecho, en el periodo de declaración, RENTAS sometidas a retención. **SI PROCEDE PRESENTAR EL MODELO 110** (declaración negativa), cuando, habiéndose satisfecho rentas, no se haya practicado retención por razón de la cuantía de las rentas.

c) Impuesto sobre el Valor Añadido concerniente al 2º trimestre de 2008. Modelo 300.

d) Retenciones practicadas durante el 2º trimestre de 2008 por quienes sean arrendatarios de oficinas y locales. Modelo 115.

FICHA DE MATERIALES

En virtud de lo acordado en la Asamblea General del Consejo General del 17 de noviembre pasado, y una vez analizado y adaptado al sistema informático colegial, el COAAT de Toledo exige la aplicación obligatoria del modelo de estadística de materiales y justificación del cumplimiento del CTE, para que los colegiados la aporten junto con la Nota de Encargo-Presupuesto de Actuación Profesional y Certificado Final de Obra.

En la citada Asamblea se fijó el contenido del cuestionario estadístico de datos sobre tipología constructiva, materiales utilizados y hoja resumen de controles realizados en cumplimiento del anejo II.3.3.b del CTE.

Con este nuevo cuestionario se persigue:

a) La obtención de información sobre tipología constructiva y materiales de construcción al inicio de la obra y una vez se haya ejecutado, para su incorporación a la Base de Datos sobre Obras e Intervenciones de la Arquitectura Técnica. Esta información permitirá, por un lado, avanzar en convenios suscritos con diversas entidades y Administraciones y, por otro, extraer estadísticas de indudable interés general y del sector.

b) Facilitar el cumplimiento, con carácter de mínimos, de la obligación del Director de Ejecución de Obra de aportar como anejo al Certificado Final de Obra, la relación de los controles realizados durante la misma.

Las actuaciones afectadas serán todas las **Direcciones de Ejecución de Obras** que estén dentro del ámbito de la aplicación de la LOE y con cuyo Certificado Final de Obra deba adjuntarse como anejo la relación de los controles realizados durante la ejecución de la obra y sus resultados.

CÓMO OBTENER EL CUESTIONARIO.

Para obtener el cuestionario a aportar, debemos seguir primeramente los siguientes pasos:

1. Acceder al servidor donde está alojado el cuestionario electrónico a través del enlace que se encuentra ubicado en la página principal de la web del COAAT de TOLEDO “→ Ficha Materiales CTE”.
2. Una vez que se accede al enlace web, debe registrarse como usuario introduciendo en el apartado «nuevo usuario» el nombre de usuario elegido y la contraseña (password).
3. Realizados estos dos pasos, se accede directamente al cuestionario, obteniendo un código de referencia.

El cuestionario debe formalizarse y guardarse en el servidor, permitiendo realizar modificaciones y posteriormente imprimirse para incorporarlo al encargo de la actuación o final de obra, según corresponda, **no pudiendo dar de alta la actuación** si no se aporta junto con la nota encargo y demás documentación técnica y administrativa, necesaria para las Direcciones de Ejecución de Obra o para el Certificado Final de Obra.

Para cumplimentar el formulario debe seguirse el siguiente proceso, dependiendo de la fase de actuación.

DATOS EN FASE DE PROYECTO.

Una vez abierto en el servidor el modelo de cuestionario, marcar en la casilla de los materiales y sistemas en la columna de «proyectado» (datos de las características constructivas y materiales del proyecto de ejecución del encargo de actuación). Una vez finalizado, marcar en la parte baja del cuestionario la casilla «grabar» y posteriormente «imprimir». El sistema genera un modelo en archivo pdf, que se puede guardar e imprimir, con su codificación numérica y código de barras para permitir posteriormente la vinculación de la información sobre materiales y controles de ejecución con la de los datos de visado de actuación. **(Si no imprime el código de barras, NO ES VÁLIDO el impreso).**

Se realizará siempre vía Internet, así como modificaciones posteriores de los datos introducidos en las casillas de proyectado hasta que decida bloquear dicha posibilidad pulsando el botón «bloquear». No se podrán grabar datos de ejecución sin haber previamente bloqueado los datos de proyecto.

DATOS SOBRE LA OBRA EJECUTADA.

Una vez finalizada la ejecución de la obra objeto del encargo, el colegiado habrá de cumplimentar las casillas de «Ejecutado» y «Control realizado según CTE».

Para ello deberá acceder al cuestionario, como siempre a través del enlace en la web del Colegio, introduciendo su código de referencia (el mismo de su encargo). Cuando haya terminado de marcar las casillas que proceda se debe pulsar «grabar» e «imprimir» de nuevo. El sistema le proporcionará la posibilidad de imprimir una relación de diferencias entre lo proyectado y lo ejecutado, para su conocimiento y efectos oportunos. También podrá imprimir un escrito con la relación de controles realizados y su resultado, para su incorporación como anejo al Certificado Final de Obra.

Se deberá presentar el cuestionario con las casillas «Ejecutado» y «Control realizado según CTE» debidamente cumplimentadas para obtener el visado colegial del Certificado Final de Obra, siendo obligatorio.

Es necesario indicar que el COAAT de Toledo considera que este listado mínimo no exime de la responsabilidad del colegiado en cuanto al cumplimiento del CTE y las responsabilidades establecidas en la LOE, pudiendo el colegiado de **forma voluntaria** realizar un listado exhaustivo del control de calidad realizado en la obra, verificaciones y controles realizados, aportando los distintos documentos necesarios en un formato pdf junto con el final de obra o guardados personalmente.

Más información: Secretaría Técnica.

SENTENCIAS

Sentencia en materia de seguridad y salud laboral.

Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en materia de responsabilidad civil extracontractual derivada de los accidentes laborales, de fecha 7 de diciembre de 2006, por la que desestimando recurso de casación confirma la absolución del arquitecto técnico proyectista y director de una obra de reforma.

De los hechos declarados probados en el procedimiento destacamos los siguientes antecedentes:

El propietario de un inmueble sito en Vigo encargó el proyecto de obra a un arquitecto técnico, quien redactó un primer proyecto, que comportaba el vaciado interior del inmueble, para el que no se obtuvo licencia municipal. La propiedad le encargó un nuevo proyecto, que sí contó con licencia del Ayuntamiento. Este último proyecto era distinto, pues tenía por objeto cambios de distribución y pequeñas reparaciones necesarias para mantener la higiene, seguridad y ornato de la edificación.

El propietario encargó a un contratista que llevase a cabo la obra inicialmente proyectada. El contratista subcontrató a un empresario especializado para que llevase a cabo los trabajos de vaciado del inmueble, el cual asumió también el control específico de la obra subcontratada. El inicio de la obra no se comunicó al arquitecto técnico.

Cuando ya se habían realizado las tareas de vaciado y estando aún en la obra trabajadores y maquinaria del subcontratista, un balcón se desplomó cayendo sobre él, a consecuencia de lo cual sufrió lesiones de diversa entidad. El referido balcón se encontraba sin apuntalar y la obra, en su totalidad, sin valla protectora alguna.

El arquitecto técnico resultó absuelto en primera instancia, donde se condenó al contratista y al promotor. Apelada la Sentencia, la Audiencia Provincial de Pontevedra absolvió a ambos condenados y confirmó la ausencia de responsabilidad del arquitecto técnico. Esta resolución fue recurrida en casación por el subcontratista ante el Supremo, que declara no haber lugar al recurso, confirmando la absolución de todos los agentes. De los Fundamentos de Derecho de la Sentencia firme del TS resaltamos lo siguiente:

Cuarto.- (...) La vulneración que invoca el art. 1902 CC, en relación con su aplicación jurisprudencial sobre la apreciación de negligencia, en cuanto presupone la participación causal en el hecho dañoso del agente cuyo grado de negligencia debe apreciarse, sólo sería aplicable en el caso de concurrir determinados hechos ajenos a lo que estima probado el tribunal de instancia: (...)

b) Sólo sería aplicable respecto del técnico director de las obras, en el caso de que la falta de previsión de medidas de seguridad en el proyecto hubiera sido la causa del accidente o el técnico hubiera tenido participación en la dirección de la obra con arreglo al proyecto que en su día confeccionó. Sin embargo, la sentencia afirma que la causa del accidente fue la falta de apuntalamiento del balcón (medida que debía tomarse en la ejecución de la obra y cuya omisión no se atribuye al proyecto en su día realizado) y que no existe prueba de que se comunicase la iniciación de la obra al arquitecto técnico que debía hacerse cargo de su dirección y fiscalización.

CURSOS DE FORMACIÓN

La Comisión de Tecnología, pretende realizar los siguientes cursos:

AutoCad Básico. Duración 30 horas.

AutoCad Avanzado. Duración 30-40 horas.

Presto. Duración 30 horas.

Certificados e Inspección de Andamios. Duración 20 horas.

Para impartir estos cursos, es imprescindible hacer grupos entre 15 y 18 colegiados, por lo que se va a elaborar un listado de inscripciones, con orden riguroso para los interesados hasta completar grupos.

Lugar: COAAT de Toledo. Biblioteca. Un ordenador para cada dos colegiados.

Fechas: Se comunicarán las fechas y horario definitivo, una vez conocidos los cursos e inscripciones. Con seguridad, para los meses de septiembre, octubre y noviembre, en horario de tardes.

Precio: 50,00 euros por curso y colegiado.

CONSEJO GENERAL

NUEVA SANCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA A COLEGIO PROFESIONAL.

El pasado 26 de febrero del corriente año, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC en adelante) dictó Resolución en expediente incoado al Colegio de Arquitectos de Huelva (COAH) al considerar acreditada la existencia de una práctica restrictiva de la competencia prohibida por el artículo 1 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia (LDC), *«consistente en la elaboración del “Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras” cuya difusión entre los colegiados así como la necesidad de justificar la “excepcionalidad” cuando el presupuesto de la obra es inferior al que se deduce de la aplicación del PEM, supone una recomendación colectiva de precios, que tiene por efecto restringir la competencia»*.

La Resolución considera probado que el COAH edita con carácter anual una publicación, denominada *“Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras”* (el Método) que se publica en su página Web y del que se envía un ejemplar a cada colegiado, sobre la base de las publicaciones de la “Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción” y los cuadros de precios publicados por el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara. Y asimismo considera probado que, al comparecer los arquitectos denunciadores al COAH para visar el proyecto, el arquitecto de control les hizo ver, entre otras determinadas carencias del proyecto, que el presupuesto de ejecución material (PEM) consignado en el proyecto “no se ajusta a los módulos que son de aplicación”. Posteriormente se presentó un nuevo proyecto rectificado, que obtuvo el correspondiente visado.

Así las cosas, mientras que para el COAH el Método proporciona una referencia del coste de una obra en función de unas características objetivas y *“constituye una doble garantía: por una parte para los futuros usuarios de los edificios, puesto que el control general de estos presupuestos impide que puedan adolecer estos edificios de falta de calidades de los materiales o de la correcta ejecución del proyecto (...) y por otra parte se garantiza la correcta intervención profesional del arquitecto en la redacción del proyecto (...)”*, para el Servicio de Defensa de la Competencia, por el contrario, *“el Método incide directamente en el precio final de la vivienda y, por tanto, en los honorarios de los arquitectos (...)”*, así como en el coste de la licencia de obras. De hecho, se declara acreditado que el PEM consignado en el proyecto revisado fijaba un nuevo costo por metro cuadrado construido superior en un 22 % al consignado en el proyecto presentado la primera vez.

Llama la atención que entre los argumentos de defensa que alega el COAH se encuentra la circunstancia de que *“el Método se facilita con periodicidad anual a los largo de muchos años a los arquitectos colegiados al igual que lo hacen los demás Colegios de Arquitectos (incluso el Colegio de Cádiz al que pertenecen los denunciantes) sin que haya planteado ningún problema desde el punto de vista de la competencia, así como que los hechos denunciados son inveraces y el visado no se ha negado, por lo que no ha debido llegarse a la conclusión de que una simple observación en el trámite de visado por parte del Departamento Técnico del Colegio infringe el artículo 1 LDC”*.

Frente a ello, la CNC apunta que no es la negativa del visado lo que se imputa como contrario a la normativa de la competencia, sino *“la elaboración del Método y su difusión entre los colegiados (que no se trata, como considera el COAH, de una simple observación en el trámite de visado por parte de su Departamento Técnico), que ha dado lugar al seguimiento de los módulos incluidos en el mismo prácticamente en el 100 % de los casos, por lo que resulta acreditado que el Método ha operado como un precio mínimo. Aún considerando que el Método sólo tiene un carácter orientador, la necesidad de solicitar la excepcionalidad si se presenta un PEM por debajo del que se obtendría aplicando el mismo, propicia su consideración de obligatorio”*.

Finalmente, y en base a las expuestas consideraciones, la CNC procede a imponer al COAH una multa de 70.000 Euros.

Entienden los Servicios Jurídicos del Consejo General que el Colegio de Arquitectos de Huelva habría obtenido los objetivos perseguidos visando el proyecto con la inclusión de una diligencia similar a la siguiente:

“Se hace constar que a criterio de este Colegio el PEM consignado en el proyecto está por debajo de los precios del mercado, con las consecuencias de todo orden que de ello pudieran derivarse”.

INFORME DURÁN SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA CONSTRUCCIÓN.

Os transcribimos una NOTA elaborada por los Servicios Jurídicos del CGATE, resaltando las manifestaciones más relevantes e incluyendo breves comentarios a los contenidos en el libro *“Informe sobre la situación de la prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción en España”* que, por encargo de la Confederación Nacional de la Construcción, han realizado Federico Durán López, Gregorio Tudela Cambronero y Yolanda Valdeolivas García.

1. Autores.

El informe ha sido elaborado, por encargo de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), por un equipo coordinado por Federico Durán López en el que también intervienen Gregorio Tudela y Yolanda Valdeolivas, quienes ya participaron en el famoso *“informe Durán”* sobre la prevención de riesgos laborales que se publicó en 2001, a requerimiento del Presidente del Gobierno en aquel entonces, José María Aznar.

Federico Durán fue Presidente del Consejo fue Presidente del Consejo Económico y Social, actualmente es Catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad de Córdoba y socio del bufete Garrigues.

2. Breve análisis de su contenido: estructura y manifestaciones más relevantes.

Capítulo I: Introducción.

Capítulo II: Caracterización del sector de la construcción.

En este capítulo se analiza la importancia del sector en el conjunto de la economía nacional, su estructura empresarial, las singularidades de su organización productiva y las características del empleo en la construcción, todo ello acompañado de diversos datos y cuadros estadísticos.

Caben destacar las siguientes partes del informe:

- *“... a partir de 1999 se produce una desaceleración en las tasas de incremento del número de accidentes que se convierte en negativa a partir de 2001...”*
- *“Según datos del INSHT ... la siniestralidad del sector (de la construcción) supone un 27% de la siniestralidad total en España por accidente de trabajo en 2006. Si se compara esta cifra con la del empleo cabe concluir que*

es el sector productivo con mayor probabilidad de producción de accidentes, ya que la construcción aporta el 13% de personas ocupadas en España. Un segundo dato que pone de manifiesto la alta tasa de siniestralidad en este sector es que en él se produjo el 31% de las muertes por accidente de trabajo en 2006”.

- “... (durante 1996-2006) la probabilidad de que se produzcan accidentes en construcción es aproximadamente 3,5 veces mayor que en agricultura o servicios y 1,5 veces mayor que en industria... (si bien) finalmente, se aprecia una clara mejoría durante los años 2002 al 2006, siendo muy acusada la caída del índice respecto de los demás sectores. En el último año, se observa una disminución del índice, pasándose de 10.118 a 10.053 accidentes por cada 100.000 trabajadores”.
- “En cuanto a la siniestralidad por tipo de contrato, los datos disponibles para el sector muestran que los índices de incidencia son más elevados en los contratos más precarios frente a la contratación indefinida... Cabe estimar que el riesgo de tener un accidente de trabajo es de más de 2 veces mayor en los contratos temporales que en los indefinidos.”
- “... hay una menor incidencia de los accidentes de trabajo entre las mujeres... Respecto a la edad ... cabe concluir que la siniestralidad grave y mortal va aumentando a medida que lo hace la edad ... También existen diferencias significativas por antigüedad en la empresa, existiendo mayor porcentaje de accidentes graves y mortales entre los trabajadores que llevan más tiempo en la empresa (más de 60 meses) seguidos de los que llevan menos de seis meses ... Los trabajadores extranjeros tienen un mayor grado de siniestralidad grave o mortal ... El porcentaje de accidentes graves y mortales es superior en las empresas más pequeñas (menos de 10 trabajadores); en general, el porcentaje de accidentes graves menos elevado se da en las empresas de 51 a 250 trabajadores...”

Las conclusiones estadísticas del informe que se recogen en los dos últimos puntos nos hacen ver cómo determinadas circunstancias, absolutamente ajenas e incontrolables por los coordinadores de seguridad y la dirección facultativa, introducen mayores riesgos en las obras, evidenciando el papel esencial de la evaluación de riesgos y de la planificación preventiva de las empresas.

Capítulo III: El mapa de siniestralidad laboral en el sector de la construcción.

Tras examinar el sistema de información estadística sobre accidentes de trabajo, se aborda la evolución de la siniestralidad en el período 1996-2006, para después tratar sobre el sistema de información estadística y caracterización de la siniestralidad laboral en el sector de la construcción en la UE y finalizar con unas reflexiones sobre los conceptos de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y sus repercusiones a efectos estadísticos.

Capítulo IV: El marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

Se inicia el capítulo con un estudio del marco normativo general, tanto de derecho interno como internacional, para después centrarse en el marco específico de la construcción, en el que se desgranar cuestiones como: la regulación de la subcontratación, las condiciones de trabajo en las obras o los agentes intervinientes en el proceso constructivo.

Resaltamos las siguientes manifestaciones:

- “La positiva valoración global que merece la LPRL, en el plano jurídico, apenas si oculta algunos aspectos negativos detectados a lo largo de más de una década de vigencia. Uno de los más comúnmente aceptados es el amplio y complejo desarrollo reglamentario de que ha sido objeto, que ha quebrado su propósito unificador, generando una nueva dispersión y fragmentación normativa, estimulada por una inadecuada técnica de transposición mimética de cada directiva específica en una norma reglamentaria interna independiente, que en nada contribuye a lograr un conjunto regulador homogéneo y simplificado... Una segunda crítica, de mayor interés aquí, es que la LPRL parte de un modelo de empresa y de actividad típica, por así decirlo. Es decir, se piensa en empresas que desarrollan actividades estables y predeterminadas, lo que no es el caso de las empresas que caracterizan el sector de la construcción...”

...la LPRL, cualquiera que sea su valoración, resulta insuficiente en sí misma para incidir significativamente en la mejora de la seguridad y la salud en el trabajo. Máxime si se tiene en cuenta su carácter excesivamente generalizador, como norma de mínimos y principios... El cumplimiento formal de la Ley no garantiza una adecuada política de prevención...

...la LPRL manifiesta una notable ambigüedad en no pocas de sus previsiones y una constante utilización de conceptos jurídicos indeterminados... reclama, como complemento inexcusable, una labor de concreción a las necesidades sectoriales y empresariales que ha de satisfacer por vías plurales y, de manera significativa, por la negociación colectiva, la cooperación de los agentes sociales y, desde luego, la corresponsabilidad de empresarios y trabajadores, así como los representantes de estos últimos..."

- "... la normativa en materia preventiva establece también, entre las actuaciones preventivas..., las que corresponden al trabajador, fijando un catálogo de obligaciones específicas atribuidas a los mismos (arts. 2.1 y 29 LPRL)... Se trata de subrayar que de poco serviría el fiel cumplimiento empresarial de las obligaciones que le incumben si el trabajador se sintiera desvinculado de ellas o se desentendiera de su puesta en práctica en la parte que le corresponde...

Pero las obligaciones del trabajador no operan en abstracto, sino moduladas por factores externos a él, que dependen normalmente, de un previo cumplimiento de los deberes empresariales... a las medidas preventivas adoptadas, a sus posibilidades, a su formación y a las instrucciones del empresario...

En definitiva, lo anterior remarca el carácter reflejo o translativo de las obligaciones del trabajador, además de que su responsabilidad se circunscribe al plano estrictamente contractual, excluyéndose la de carácter administrativo. Y es que la atribución de obligaciones a empresarios y trabajadores no permite extraer un principio de correspondencia plena o igualdad obligacional entre ambos sujetos... ocupando estos últimos una posición más de sujeto pasivo, aunque receptivo y cooperante, que activo, justo la posición inversa a la atribuida al empresario.

En suma, las obligaciones de los trabajadores podrían subsumirse en un genérico deber de autoprotección ... se trata de deberes de comportamiento o actitud, si se quiere, de un modo de desempeñar la actividad laboral, no de resultado, pues no corresponde al trabajador sino al empresario, el logro de un determinado nivel de seguridad."

- "El empresario no es el único sujeto privado obligado en materia de prevención de riesgos laborales, imponiéndose también deberes a terceros ajenos a la relación de trabajo, como es el caso de fabricantes, importadores y suministradores de sustancias, equipos o útiles de trabajo, pues, conforme al art. 41 LPRL, los elementos facilitados por ellos son susceptibles de provocar riesgos a los trabajadores".
- "... de cumplirse con rigor las exigencias preventivas dispuestas por la legislación aplicable, cabría esperar un descenso significativo de la siniestralidad, así como una mejora de las condiciones de trabajo de los empleados en esta rama de actividad. Lo que, sin perjuicio de la ya apuntada valoración favorable que merece la positiva evolución de la siniestralidad en el sector durante los últimos años, lleva a concluir que no son achacables al legislador o al diseño normativo de la protección de la seguridad y salud en el trabajo en las obras de construcción los datos sobre accidentes producidos y su gravedad, susceptibles aún de poner en duda la eficacia de la garantía de tales bienes jurídicos, siendo presumible que influyen otras causas. En efecto, es casi unánime opinión que esta situación no responde a una causa única, sino que se trata de un fenómeno pluricausal, en el que opera, desde luego, el propio riesgo intrínseco a la actividad, la existencia en la misma de fases distintas, de proyecto y de ejecución, que exigen una atención específica y una elevada coordinación, la complejidad de las propias obras de construcción y la pluralidad de sujetos en ellas intervinientes, pero también otra clase de factores característicos de la actividad constructora, como la generalización de la descentralización como fórmula de organización productiva, que puede diluir las obligaciones preventivas, la alta temporalidad del empleo en el sector, así como, no debe ignorarse, la existencia todavía de un grado de incumplimiento de las obligaciones preventivas".

- *“Organización y planificación de la prevención en las empresas que se constituyen, así, en elementos nucleares del modelo preventivo sobre el que se sustenta cualquier actividad empresarial posterior, ahora en la concreta obra. Sólidamente implantadas aquellas en la empresa, han de tener una proyección inmediata sobre las actividades a desarrollar en la concreta obra de que se trate. Para ello, naturalmente, será necesario que funcionen con el más alto nivel de corrección otras previsiones legales, como la presencia efectiva y eficaz del coordinador en materia de seguridad y salud en la ejecución de la obra, el respeto a los derechos de formación, información o representación de los trabajadores, así como la adopción de las medidas de coordinación necesarias, por ejemplo. Pero, entonces, buena parte del recorrido preventivo estará ya cubierto.”*
- *“Ciertamente, el desigual tamaño de las empresas que operan en el sector, y su desigual significación, aconsejan reflexionar, también, sobre la necesidad de atender a tal circunstancia a efectos de modular las obligaciones preventivas en uno y otro caso, como por lo demás contempla nuestra normativa de forma flexible, aunque mejorable”.*
- *“... oportunidad de crear departamentos de formación e investigación en las propias empresas con un volumen de trabajadores determinado, cuya función sea, además de la vigilancia del cumplimiento de la normativa preventiva ... la de investigación de las causas y efectos de los incidentes y accidentes producidos...
La percepción es que se sabe lo que ocurre –que hay un elevado número de accidentes- pero no porque ocurre. No es fácil identificar si la causa de lo que ocurre se debe a un fallo de diseño, a un fallo humano, a un fallo mecánico, a métodos de trabajo incorrectos o a unas inadecuadas condiciones de trabajo...”*
- *“... cabe concluir que, en dicho sector (el de la construcción), de concurrir empresas y/o trabajadores autónomos en las obras, todas las actividades y procesos debieran considerarse, con carácter general, como trabajos con riesgos especiales. Conclusión de la que se derivan una serie de consecuencias jurídicas no exentas de interés: 1ª) Ningún empresario podría acogerse a la modalidad de organización de la prevención a través de la asunción por él mismo de dicha función... 2ª) Todas las empresas de más de 250 trabajadores están obligadas a contar con un servicio de prevención propio, aunque no es menos cierto que el impacto en el sector de esta segunda consecuencia es escaso... 3ª) Es preceptiva la presencia en la obra de los recursos preventivos de los respectivos contratistas... 4ª) No cabe acudir a trabajadores de ETTs para llevar a cabo actividades dentro de las obras... 5ª) Prohibición de contratar a menores de 18 años... 6ª) Sometimiento de dichas empresas, con carácter general, a la exigencia de auditorias bianuales... 7ª) Quienes asuman las funciones preventivas en tales empresas han de poseer, al menos, los conocimientos preventivos del nivel básico, con un tiempo de formación mínimo de 50 horas...”*

Conclusiones éstas de gran interés, especialmente la referida a la preceptiva presencia continua de los recursos preventivos en obra.

- *“(según la V Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo) Como causa de los riesgos de accidente destaca el exceso de confianza o costumbre...
Los ritmos de trabajo muy elevados se consideran también como un factor importante del incremento del riesgo (12%)...
No pocos riesgos laborales se encuentran asociados al diseño del puesto de trabajo...”*

Riesgos todos ellos que están fuera del dominio de los técnicos miembros de la dirección facultativa o que desempeñan la coordinación de seguridad y salud, y que se deben bien a la escasa cultura preventiva de los trabajadores bien a la defectuosa gestión preventiva de las empresas.

- *“... sean uno o varios los proyectistas, parece más que necesario reforzar los conocimientos de estos sujetos en materia preventiva, máxime si se acepta la idea comúnmente compartida de que buen número de los accidentes de trabajo en el sector tiene su origen, precisamente, en la fase de diseño. No obstante, a la vista de los contenidos formativos y la cualificación de este tipo de profesionales, no quedan suficientemente garantizados los conocimientos en materia preventiva necesarios como para permitir la total y adecuada plasmación en los proyectos de obra de las medidas indispensables para garantizar la seguridad y salud en el*

trabajo; ello se demuestra en el hecho de que tal proyecto apenas contiene especificaciones de este tipo, o son de carácter muy general, quedando referido su contenido, sobre todo, a elementos técnicos, de edificación o de seguridad industrial.”

- *“Una figura nuclear en el modelo preventivo diseñado por el RD 1627/1997 es la del coordinador en materia de seguridad y salud, ya sea durante la elaboración del proyecto de obra, ya durante su ejecución, pudiendo ser la misma persona, e incluso siendo recomendable que así sea. En ambos casos se trata de un técnico competente –además de estar en posesión de las titulaciones académicas y profesionales que les habilitan ... han de tener conocimientos en materia de prevención de riesgos laborales- ... De ahí la importancia de que el promotor extreme el celo en el momento de la designación del coordinador... Pero no menos importante es que el coordinador tenga una cualificada formación en materia de prevención de riesgos laborales en obras de construcción...”*
- *“... importancia de que sus integrantes (de la dirección facultativa) posean conocimientos en materia preventiva.”*
- *“... el art. 9 RD 1627/1997 ... describe el amplio elenco de funciones atribuidas al coordinador, que debiera ser suficiente para asegurar una eficaz prevención de los riesgos laborales existentes, aun cuando, claro es, ello presupone su efectiva presencia en la empresa (sic), a efectos de comprobar en tiempo real la ejecución del plan de seguridad y la aplicación de las medidas preventivas, o que no siempre se produce. De ahí la recomendación de que sea exigible, en mayor grado que el que garantiza la previsión de los arts. 32 bis LPRL y 11 y ss. RD 171/2004, la regular y continua presencia del coordinador a pie de obra”.*

No podemos compartir en absoluto estas manifestaciones, que estimamos evidencian un profundo desconocimiento de las auténticas funciones del coordinador de seguridad y salud. Afirmar que la designación del coordinador, aunque estuviese continuamente en obra como se pretende –y no en la empresa como erróneamente se dice-, puede ser “suficiente para asegurar una eficaz prevención de los riesgos laborales existentes”, es ignorar las constantes previsiones que la legislación de prevención de riesgos laborales efectúa sobre la necesidad de integrar la gestión de la prevención en la empresa. ¿Debe el coordinador efectuar una evaluación de los riesgos existentes, debe planificar la acción preventiva, debe formar e informar a los trabajadores, proporcionar los medios de protección individuales y colectivos, vigilar su salud...? Incuestionablemente no, y es evidente que sin todas estas acciones establecidas en la LPRL es de todo punto imposible contar una prevención de riesgos laborales eficaz. Los propios autores parecen, además, contradecirse en la página siguiente a la que contiene estas referencias, al indicar que el empresario es el principal garante de la seguridad.

Del mismo modo, tampoco podemos estar de acuerdo en que la función del coordinador sea “comprobar en tiempo real la ejecución del plan de seguridad y la aplicación de las medidas preventivas”, por cuanto es una función expresamente atribuida por el ordenamiento jurídico a los recursos preventivos.

- *“... Así, a las actuaciones debidas por el empresario –promotor-, principal garante de seguridad, los integrantes de la organización preventiva, los representantes de los trabajadores y aún estos últimos, suma la acción preventiva de una figura singular y propia de este sector, cual es la del coordinador, responsable de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores empleados en la obra ...”*

De nuevo dos errores de concepto gravísimos: uno, identificar al promotor con el empresario, en el sentido otorgado por la legislación de prevención de riesgos laborales, cuando salvo en los casos del promotor-constructor, y precisamente por esta última cualidad, son los contratistas y subcontratistas quienes merecen tal apelativo; y el segundo, al aseverar, de forma maximalista y sin matización alguna, que el coordinador es responsable de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en la obra, cuando lo será tan sólo en lo que concierne a las concretas funciones que le atribuye la normativa vigente.

- *“... existencia de estudios y planes de seguridad que, utilizados de forma indiscriminada, y realizados en muchas ocasiones por profesionales alejados no sólo de las cualificaciones imprescindibles en materia de prevención, sino de los propios proyectos de obra, pervierten el carácter específico y singular que deben*

poseer estos documentos... sólo eficaces si los planteamientos prevencionistas forman parte activa del proceso de elaboración de los proyectos de obra, esto es si dicho estudio es realizado por el propio proyectista, en un conjunto integrado de aspectos técnicos y arquitectónicos en el diseño de la obra, así como de exigencias de seguridad y salud de quienes van a prestar servicios en ella. Pero la habitual práctica consistente en encargar los estudios de seguridad a un tercero, que aún puede trasladar el encargo a otro, pasando a integrarse en el proyecto de obra como una pieza aneja, sin conexión con el resto de los aspectos proyectados, ha subvertido el sentido legal de la figura... No deja de llamar la atención, igualmente, que el presupuesto económico para medidas de seguridad y salud laboral, oscile habitualmente entre el 0,5 % y el 1,5 % del presupuesto total de la obra, alcanzando excepcionalmente el 2%.

Los esfuerzos realizados para mejorar la coordinación entre los sujetos que participan en la fase de ejecución, pueden verse neutralizados como consecuencia de la todavía escasa coordinación práctica que se da en la fase de proyecto, aún cuando en la misma resulte exigible la presencia del coordinador del respectivo estudio de que se trate. Ello, además, puede generar cierto agravio comparativo entre los sujetos intervinientes en esta segunda fase, que se ven constreñidos por todo un conjunto de obligaciones materiales y formales cuyo adecuado cumplimiento, empero, puede no obtener los resultados previstos como consecuencia, precisamente, de la mayor laxitud de los obligados a tomar las decisiones oportunas en fase de proyecto, en una inevitable sucesión de deberes preventivos que condiciona la eficacia de los exigidos en fase de ejecución a los previstos y actuados en fase de proyecto. Desde esta perspectiva es desde la que se formula la propuesta de que el coordinador de seguridad y salud en fase de proyecto sea el mismo que el coordinador en fase de ejecución, pues ello garantiza la conexión y sucesión lógica de actuaciones preventivas a la propia evolución de la obra, desde su concepción a su conclusión definitiva.

La verdadera integración de la prevención en los proyectos de obra pasa porque las especificaciones preventivas formen parte del propio texto del proyecto de obra, no como pieza separada, sino incorporada a las distintas fases y unidades que la componen; lo que tampoco exige ineludiblemente –aunque ciertamente sería recomendable- que el proyectista sea un consumado técnico prevencionista, pudiendo suplir su eventual falta de conocimientos en este campo con la colaboración de profesionales expertos en esta materia, ... permitiendo anticipar y cuantificar el alcance y el coste de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la salud laboral en la ejecución de la obra.

En todo caso parece recomendable proceder a una revisión de los contenidos de los programas de las titulaciones habilitantes para intervenir en la fase de diseño de la obra, incorporando a los mismos, como contenido troncal, la materia de prevención de riesgos laborales, para suplir las carencias observadas en la materia. Al tiempo, convendría analizar la posibilidad y conveniencia de extender el régimen limitador de la subcontratación en la fase de ejecución a la fase de proyecto.

Con todo, hay que huir igualmente de una exacerbación de la elaboración documental obra a obra y de forma completamente aislada, porque hacer prevención en las obras presupone que las empresas disponen de una mínima organización preventiva permanente o con cierta continuidad, siendo erróneo independizar la prevención en la obra de la prevención de las empresas constructoras... En otras palabras, el plan de seguridad no es el origen de la prevención en una obra, sino el resultado de una actuación de diseño, evaluación y planificación preventiva empresarial que, sobrepasando la individualidad de cada obra, presupone una acción permanente y dinámica capaz de adaptarse luego a las características singulares de cada una de aquellas en las que la empresa interviene.”

Estas partes del informe ponen el dedo en la yaga al tratar una de las asignaturas pendientes en nuestro sistema de prevención de riesgos laborales en las obras de construcción: una adecuada política de prevención en la fase de proyecto, mediante el cumplimiento en la práctica de las disposiciones que regulan al coordinador de seguridad y salud durante el proyecto (art. 3.1 RD 1627/1997), así como a través de la efectiva observancia del art. 8 del RD 1627/1997 que obliga al proyectista a aplicar los principios generales de prevención en materia de seguridad y de salud, y

finalmente cuestionando la figura del estudio de seguridad y salud –creación autóctona no contemplada en la Directiva– por ser un documento sin conexión con el proyecto.

- *“... la inclusión del estudio de seguridad y salud o, alternativamente, del estudio básico en el proyecto de ejecución de obra se configura como requisito necesario para su visado por el colegio profesional correspondiente ... Hay que temer, de nuevo, que para la obtención de dicho visado no juegue un papel esencialmente relevante la acreditación de especificaciones preventivas, más allá de las de carácter técnico o de edificación y similares...”*

Capítulo V: La organización de la prevención de riesgos laborales: tipología de los servicios de prevención, funciones y disfunciones.

Podemos subrayar lo siguiente:

- *“El problema que suscitan los servicios de prevención ajenos es su alejamiento de la empresa, con el consecuente riesgo de ineficacia o insuficiencia de la acción preventiva, que a veces se manifiesta, como se ha reiterado, en un puro cumplimiento formal de las empresas de su obligación de disponer de una organización preventiva ... sin garantizar, en el plano material, una verdadera actuación de prevención. Así, puede afirmarse, como regla general, que si no existe algún recurso preventivo interno, simplemente no hay prevención en la empresa. De ahí que la Directiva Marco establezca una jerarquía entre medios propios y ajenos, sin conceder al empresario la posibilidad de elegir libremente entre uno y otros, tal y como ha interpretado la jurisprudencia comunitaria, de tal forma que sólo cuando las competencias de la empresa sean insuficientes, puede el empresario recurrir a competencias ajenas.”*

Capítulo VI: Los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores en materia preventiva en el sector de la construcción.

Además de exponer las características de estos derechos con carácter general, se detiene el Capítulo en las dificultades que encuentran en el sector, dado tanto su tejido empresarial –con un 90% de empresas con menos de 10 trabajadores– como las condiciones de trabajo –alto porcentaje de contratación temporal–, y termina con los órganos específicos de representación existentes en el sector de la construcción por vía de la negociación colectiva: delegados sectoriales y el Órgano Paritario para la Prevención en la Construcción.

Capítulo VII: La política preventiva como eje vertebrador del actual marco normativo de la prevención de riesgos laborales y su proyección sobre el sector de la construcción.

Este capítulo trata de la actuación de los poderes públicos en materia de seguridad y salud laboral, con especial dedicación al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, aborda las medidas adoptadas por los poderes públicos para controlar el cumplimiento y sancionar el incumplimiento de la normativa preventiva.

Resaltamos lo siguiente:

- *“El régimen sancionador diseña un cuadro muy riguroso, tanto en lo relativo a las diversas responsabilidades aplicables: administrativa, penal, civil y de Seguridad Social... la actuación simultánea de tanto órdenes de responsabilidad no siempre opera a favor de la mejor protección de la seguridad y salud en el trabajo, sino que, en ocasiones, provoca distorsiones que, en muchos casos, no están suficientemente resueltas... Un primer problema se plantea con el principio *non bis in idem* (art. 3 LISOS), que desvirtúa en la práctica el principio de compatibilidad de responsabilidades penales y administrativas, imponiendo una sanción única. Circunstancia que no siempre resulta favorable a efectos preventivos... Otros problemas aplicativos relativos a la configuración del delito de riesgo o de resultado, tipos penales en blanco, individualización de la responsabilidad penal e imputabilidad a las personas jurídicas o concurrencia de culpas en la comisión del ilícito, por ejemplificar. Todo ello probablemente justifica la despenalización de los delitos por imprudencia en*

este ámbito si ya tipificada la conducta como infracción administrativa, manteniendo sólo los actuales tipos de delito doloso, para garantizar una eficaz complementariedad y reparto equilibrado de responsabilidades administrativas y penales.

Otro problema es el relativo a la jurisdicción competente, social o contencioso administrativa ... Se relega el orden que naturalmente debía de conocer de estos asuntos, incuestionablemente incluidos en la rama social del derecho, dispersándose la jurisdicción competente y eludiendo la adecuada concentración en un único ámbito de la totalidad de las pretensiones y el conocimiento global de cuantas responsabilidades se deriven de la eventual infracción de normas preventivas.

También plantea dudas la responsabilidad civil, conocida tanto por la jurisdicción civil como por la social ... debiera prevalecer la competencia del orden social ... Pero en la relación entre responsabilidad civil y administrativa, lo más grave es que, concurriendo ambas, puede darse una duplicidad de compensaciones económicas...

... lo anterior justifica la propuesta de supresión del actual recargo de prestaciones en caso de falta de medidas de seguridad, estableciendo como alternativa un procedimiento ágil, y ante la jurisdicción social, para la reclamación de la íntegra reparación del daño sufrido por el trabajador en caso de culpa del empresario cuando el daño excede de lo que se protege vía prestaciones de la Seguridad Social; responsabilidad que debiera ser asegurable –incluso de aseguramiento obligatorio– como todas las de carácter civil.

Por último, se incluye también en este capítulo de medidas disuasorias la agravación del importe de las sanciones por la exigencia de responsabilidades en materia preventiva, que bien podría destinarse, para huir de afanes meramente recaudatorios, a la ejecución de políticas activas en este ámbito...”

Capítulo VIII: Conclusiones.

Como colofón a la exposición recogida en los anteriores capítulos, la obra presenta 36 conclusiones, que clasificamos de la siguiente forma:

- 1) Sobre el estudio estadístico realizado en el informe (Conclusiones 1 a 9 y 26): de modo resumido, se concluye que el sector de la construcción, desde el punto de vista de la siniestralidad, presenta singularidades que incrementan los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores. El sector de la construcción es el que presenta una mejor evolución de los índices de siniestralidad y la gravedad de los accidentes en los últimos años, no obstante, pese a las dificultades para la comparación, España es el país de la UE con mayor índice de incidencia de accidentes laborales y está entre los que muestran mayor mortalidad.
- 2) Sobre el análisis de la situación de la prevención de riesgos laborales en el sector (Conclusiones 10 a 18, 20 a 25 y 27 a 31), hacemos hincapié en la nº 15 en la que se afirma que la interiorización de la cultura preventiva, conducente a una integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en las empresas del sector presenta aún algunas carencias, comúnmente achacadas al cumplimiento puramente formal de sus obligaciones. También las nº 17 y 18 son dignas de ser resaltadas, al reconocer que existe una gran profusión de normativa de difícil comprensión, lo que dificulta su eficaz cumplimiento, y que presenta ciertas deficiencias e insuficiencias. Las conclusiones nº 23 y 28 a 31, apuestan por dar pasos decididos para la internalización de la prevención en la empresa, si bien siempre teniendo en cuenta la situación de las pymes, de modo que se racionalice el apoyo de las empresas en los servicios de prevención ajenos, se potencie la información, consulta y participación de los trabajadores y se incremente la implicación de la empresa en la gestión de la prevención.
- 3) Sobre el papel de los poderes públicos (Conclusiones 19 y 32 a 36), se invoca a todas las administraciones competentes, incluida la UE, a realizar una política más ambiciosa de fomento, planificación y divulgación de la cultura preventiva, a incrementar la participación de los trabajadores y fomentar un mejor apoyo técnico de las empresas, a mejorar los sistemas de obtención de información en materia de prevención de riesgos laborales, así como, con carácter esencial, promover la formación de los trabajadores. Todo ello con medidas específicas para el sector y dirigidas de forma prioritaria a las pymes.

Capítulo IX: Propuestas.

Finalmente, se formulan 36 propuestas que el informe clasifica del siguiente modo:

- De carácter general.
- De mejora del sistema de obtención de datos: con métodos objetivos, estables en el tiempo para poder hacer estudios comparados, cambiando los ficheros respecto a la edad y los días de baja. Mejora que debe alcanzar también las estadísticas europeas, mejorando su presentación y nivel de desagregación.
- De reforma legislativa: formular un concepto de accidente de trabajo a efectos preventivos; simplificar, aclarar y sistematizar la normativa del sector de construcción; despenalizar las faltas, atribuir al orden social el conocimiento mediante un procedimiento ágil de todas las reclamaciones de indemnización de daños y perjuicios, con baremos de indemnización realistas, suprimir el recargo de prestaciones, responsabilidad que debiera ser asegurable mediante un seguro obligatorio.
- De investigación: analizar la relación real entre trabajo temporal y siniestralidad; acometer por los poderes públicos o la FLC una investigación cualitativa de un número de accidentes de trabajo para extraer conclusiones sobre sus causas; investigación que debieran hacer las grandes empresas anualmente de todos sus accidentes, poniendo los resultados a disposición de las autoridades competentes.
- De formación: incorporar como contenido troncal y con suficiente entidad la prevención de riesgos laborales en los programas de las titulaciones habilitantes para intervenir en la fase de diseño en la obra, supliendo las carencias detectadas; implantación de una formación a los trabajadores especializada por sectores y tareas; continuar la línea iniciada por el IV Convenio General del Sector de la Construcción de someter el empleo a la acreditación por el trabajador de la oportuna tarjeta profesional acreditativa de la formación recibida.
- De carácter organizativo: promover la profesionalización y especialización de los servicios de prevención; fijar el tiempo de ejecución de las obras en los proyectos atendiendo a parámetros preventivos; reforzar los contenidos preventivos en los proyectos y la cualificación en prevención de los proyectistas; garantizar la regular y constante presencia del coordinador de seguridad

Abogar por la constante y continua presencia del coordinador de seguridad, con carácter general y en todo tipo de obras, es ignorar que su función se constriñe a la reducción o eliminación de los riesgos derivados de la concurrencia simultánea o sucesiva de empresas y/o trabajadores autónomos, por lo que su presencia será necesaria única y exclusivamente cuando lo requiera el adecuado desempeño de este cometido.

- De asesoramiento, vigilancia y control: incrementar el número de visitas del Organismo Paritario de Prevención y Control; reforzar el cumplimiento de las obligaciones preventivas en las empresas, y no sólo en las obras de construcción; velar por el cumplimiento de la obligación de las empresas de designar a los recursos preventivos; potenciar la especialización de la Inspección de Trabajo; instrumentar cauces de consulta y participación de los trabajadores en la elaboración y ejecución de los planes de seguridad.
- Dirigidas a los agentes sociales: potenciar la función sustantiva de las obligaciones formales; mejorar las condiciones de trabajo, especialmente en materia de formación e información de los trabajadores; limitar la temporalidad; mantener en la negociación colectiva en desarrollo del Convenio General sus normas de seguridad y salud e, incluso, profundizando en sus contenidos preventivos.
- Dirigidos a las administraciones públicas: afianzar las funciones del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene; ofrecer asesoramiento, control y vigilancia a los empresarios; coordinar las iniciativas públicas y privadas en esta materia; ayudas a la adquisición de equipos y contratación de técnicos o medios para los servicios de prevención propios; premiar la excelencia en materia preventiva; emprender campañas divulgativas de choque.

3. Conclusiones sobre el informe.

La obra tiene un indudable interés, tanto por el prestigio de sus autores, como por su contenido, conclusiones y propuestas, cuya aplicación general entendemos que coadyuvaría al principal objetivo por todos perseguidos de reducir

la siniestralidad laboral en nuestro sector. Si bien, no podemos compartir íntegramente el informe, que contiene algún error de concepto y elementos francamente discutibles, que desmerecen del rigor del trabajo en su mayor parte. Se considera importante conocerlo, por una parte, por recoger datos estadísticos, puntos de vista y propuestas que, coincidentes con el discurso de la profesión, contribuirán a reforzarlo; mientras que, por otro lado, tener conocimiento de los aspectos puntuales en los que se discrepa y los motivos por los que se está en desacuerdo, servirá para mantener un discurso coherente contra ellos.

*Servicios Jurídicos
CGATE.*

CONCURSOS

CONCURSO LOGOTIPO PARA COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE BADAJOZ.

Podrán participar todos los Aparejadores y Arquitectos Técnicos colegiados en los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de España.

El tema será el ESCUDO, pudiendo éste ser estilizado, y la siguiente inscripción "COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE BADAJOZ".

El logotipo deberá poder imprimirse tanto en impresos como en cualquier otro soporte que el Consejo realice y como máximo a dos tintas en sus correspondientes gamas, pudiéndose emplear fotocopias, adhesivos, etc., que redunden en la mayor perfección y siempre que puedan reproducirse para el fin destinado.

Los trabajos deberán presentarse en formato digital, presentación en papel en formato A-4, carta y tarjeta bajo lema y sin firmar, acompañado de un sobre cerrado en cuyo exterior figurará el lema y, en el interior, el nombre del colegiado, nº de colegiado y nombre del Colegio de Residencia.

Se establece un premio de 1.000,00 € para el ganador y de 300,00 € para el segundo clasificado.

En caso de quedar desierto el Concurso, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz, podrá efectuar encargo de dicho logotipo a empresas especializadas.

Los trabajos que opten al presente concurso deberán tener entrada antes del 10 de Septiembre de 2008 y quedarán expuestos en las Salas de Exposiciones del Colegio.

Se constituirá un jurado compuesto por el Presidente y cuatro miembros de la Junta de Gobierno del Colegio más Asesores, los cuales elegirán los logotipos ganadores, quedando estos de propiedad del Colegio, con todos los derechos de libre reproducción y difusión, teniendo en cuenta la Ley de Propiedad Intelectual.

Más información en el COAAT de Badajoz. Teléfono: 924-254811.

PREMAAT

JORNADAS TÉCNICAS DE EMPLEADOS DE LOS COLEGIOS.

Palma de Mallorca ha sido el escenario escogido para la celebración de las tradicionales jornadas técnicas de PREMAAT con los empleados de los Colegios que se han celebrado durante el pasado 24 de abril. En esta cita anual se han congregado 70 asistentes, provenientes de 48 Colegios.

La jornada de trabajo fue inaugurada por el Secretario de la mutualidad, José Luis López Torrens, que agradeció en nombre de la Junta de Gobierno, la importante presencia colegial y expuso el programa de actos y la nueva metodología

de trabajo. También expresó su agradecimiento al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Mallorca por su colaboración en la organización de este acto.

Este año se ha optado por un diseño más dinámico y ameno, con la división de los asistentes en cuatro mesas de trabajo diferentes donde han podido expresar sus dudas y plantear sus inquietudes de forma más directa.

Con esta nueva metodología se ha pretendido facilitar el aprendizaje de algunas cuestiones que se les plantean a los empleados de los Colegios a diario y, de esta forma, agilizar su trabajo y facilitar su relación con los mutualistas.

Además de las cuatro mesas de trabajo en las que participaron la totalidad de asistentes (Informática, Producción y Prestaciones, Premaat-Seguridad Social y Marketing y Comunicación), también se ofrecieron diversas ponencias de forma global y conjunta.

El gerente de Premaat, Julio Hernández Torres hizo un balance de la situación actual de la Mutua y esbozó unas nociones básicas sobre fiscalidad general y como ésta afecta a las aportaciones de los mutualistas que pueden desgravarlas en su Declaración del IRPF.

José Luis González Fermín, responsable de los Servicios Jurídicos de Premaat, desgranó algunas cuestiones sobre Inscripciones y Prestaciones y la casuística que suscitan en el trabajo diario de los empleados de los Colegios.

Jesús Manuel González Juez, presidente de Premaat, fue el encargado de clausurar la jornada con unas palabras de agradecimiento hacia los empleados de los Colegios por su quehacer diario. El presidente ha estado acompañado por la totalidad de la Junta de Gobierno de la entidad que ha estado presente en todos los actos programados y que tuvo la oportunidad de asistir a un encuentro con mutualistas celebrado en el COAAT de Mallorca.

Desde Premaat se ha querido reiterar el agradecimiento a todas las personas que han asistido a esta jornada, por su interés y dedicación, y se ha recalcado el buen ambiente de convivencia conseguido durante todos los actos.

OFERTAS de TRABAJO

ALIA TASACIONES, S.A.

La Empresa busca completar su red de tasadores externos en la provincia de Toledo. Se requiere persona colegiada y con manejo de la aplicación TASA 2003. Los interesados contacten vía mail o telefónicamente. Tfno.: 902-122400. E-mail: r.hernando@aliatasaciones.com

KRATA, S.A.

Empresa dedicada a las tasaciones, precisa TASADOR EXTERNO para realizar tasaciones en Castilla La Mancha para ampliar nuestra red de tasadores. Perfil: Arquitecto Técnicos; Disponibilidad para realizar tasaciones; Experiencia en tasaciones. Interesados enviar C.V. a la siguiente dirección de correo electrónico: asancho@krata.com. Persona de contacto María José Muñoz. Teléfono: 91-5610888.

JUNIO 2008

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JULIO 2008

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	6
7 ASAMBLEA DE COLEGIADOS	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			